

**Anuncio dirigido a las personas y la entidad sujetas a medidas restrictivas contempladas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, que se aplica por la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/551 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, que se aplica por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/548 del Consejo, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea**

(2018/C 122/02)

La presente información se pone en conocimiento de la persona y las entidades que figuran en el anexo I de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo <sup>(1)</sup>, que se aplica por la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/551 del Consejo <sup>(2)</sup>, y en el anexo XIII del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo <sup>(3)</sup>, que se aplica por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/548 del Consejo <sup>(4)</sup>, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

El 30 de marzo de 2018, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió añadir una persona y 21 entidades a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por la Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Los afectados podrán presentar en todo momento al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Resolución 1718 (2006) una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsideren las decisiones de incluirlos en la lista de las Naciones Unidas. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Naciones Unidas-Punto focal para la supresión de nombres de las listas de sanciones  
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad  
Oficina S-3055 E  
Nueva York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para más información, véase: <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718>

A raíz de la decisión de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea ha decidido que la persona y las entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sean incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en el anexo I de la Decisión (PESC) 2016/849 y en el anexo XIII del Reglamento (UE) 2017/1509 relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. Los motivos por los que se ha incluido a esas personas y a esa entidad figuran en las correspondientes entradas de dichos anexos.

Se pone en conocimiento de las personas y las entidades afectadas que tienen la posibilidad de cursar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes que se mencionan en los sitios internet recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/1509 a fin de obtener una autorización para utilizar capitales inmovilizados para cubrir necesidades básicas o efectuar pagos concretos (véase el artículo 35 del Reglamento).

La persona y las entidades afectadas podrán presentar al Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la lista mencionada. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C-Asuntos horizontales  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Asimismo, se advierte a las persona y las entidades afectadas de que tienen la posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO L 141 de 28.5.2016, p. 79.

<sup>(2)</sup> DO L 91 de 9.4.2018, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 224 de 31.8.2017, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 91 de 9.4.2018, p. 2.